



**CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE 26 DE JULIO DE 2016**

En Madrid, a 11 de septiembre de 2025

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr D. Álvaro García Ortiz, Fiscal General del Estado, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1182/2023 de 27 de diciembre

De otra parte, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción Pilar Barrio Del Olmo, en su condición de Presidente del Consejo General del Notariado, elegido por acuerdo del Pleno del Consejo General del Notariado de 30 de noviembre de 2024.

Ambas partes actúan en nombre y representación de las Instituciones a las que, respectivamente, pertenecen y de manera recíproca se reconocen la competencia y la capacidad precisas para formalizar el presente Convenio y, por ello,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-**

I.- El Ministerio Fiscal, en su Estatuto Orgánico tiene encomendado velar por el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, la promoción de la acción de la



justicia en defensa de los derechos de todos los ciudadanos y, en particular, la intervención en aquellos procesos civiles que puedan afectar a las personas menores de edad o con discapacidad, velando en estos por la salvaguarda de su voluntad, deseos, preferencias y derechos (art. 3º Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

Con este fin, las diferentes Fiscalías territoriales tramitan diligencias pre procesales (conforme al art. 9º del Reglamento del Ministerio Fiscal RD 305/22), que tienen por objeto salvaguardar los derechos de las personas menores de edad y su patrimonio, atender cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar que el ejercicio de la capacidad jurídica de todos los ciudadanos mayores y menores de edad se desarrolle en condiciones de igualdad y plena inclusión, formulando en su caso las iniciativas procesales adecuadas para que el desarrollo de los apoyos que la persona eventualmente necesite, se encuentren libre de abusos, conflictos de intereses e influencias indebidas.

Asimismo, impulsa las acciones dirigidas a fomentar la accesibilidad de las personas menores de edad y personas mayores de edad con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia para garantizar su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en igualdad de condiciones.

Sus actuaciones cuentan con la coordinación de la Fiscalía General del Estado a través las Unidades Coordinadoras de Menores y de Personas con Discapacidad y Mayores.

En el desarrollo de estas funciones puede ser necesario conocer determinados actos o negocios jurídicos que haya realizado una persona que pudiera precisar de apoyos a su capacidad jurídica, o que afecten a personas menores de edad, por lo que se hace conveniente establecer las condiciones de comunicación debidamente securizada por parte de la Fiscalía General del Estado, con las bases de datos de las que es titular el Consejo General del Notariado—índice único informatizado- y con cualquier notario en concreto.

II.- El Consejo General del Notariado tiene la condición de Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, entre cuyos fines esenciales se encuentra la de ostentar la representación unitaria del Notariado español. El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.



Asimismo, con arreglo a nuestra legislación, corresponde al Notariado, por un lado, formalizar con las garantías derivadas de su función y con arreglo a los deseos y preferencias de la persona, las medidas de asistencia y apoyo voluntarias en el ejercicio de la capacidad jurídica, apreciar en el tráfico jurídico la necesidad de su establecimiento, así como detectar desajustes en su ejercicio; y por otro lado, en su condición dual de autoridad y funcionario público en el ámbito del "sistema de protección de menores" desplegar toda la diligencia posible para, indagar las razones que justifican los documentos que autoriza cuando los mismos afecten al ámbito personal y/o patrimonial de una persona menor de edad.

Todo ello sin perjuicio de la función genérica de comunicación que le compete para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones de abuso o vulnerabilidad para las personas necesitadas de especial protección y los instrumentos que por el contenido y extensión de la delegación que realicen pudieran ocultar situaciones de riesgo o desamparo para la persona menor de edad a quien afectan.

III.- El Consejo General del Notariado es titular de la Sede Electrónica Notarial (SEN) a través de la cual, y conforme a la Ley del Notariado debe obligatoriamente remitirse por los notarios copias autorizadas o simples en soporte electrónico, así como cualquier tipo de comunicación relativa a cualquier actuación notarial. Esa Sede Electrónica se incardina, asimismo, en los sistemas de interconexión telemática del Consejo General del Notariado a través de la cual, y contando con las correspondientes medidas de seguridad, se remite información del índice único informatizado.

En tal sentido, El Consejo General del Notariado es titular de una base de datos – índice único informatizado- donde de modo periódico se graba la totalidad de los actos o negocios jurídicos autorizados por los notarios, entre los que existe una pluralidad que se refieren a las personas y a su estado civil. El contenido de tal base de datos exige con carácter previo la correspondencia entre lo grabado y el instrumento público, razón por la cual el contenido de tal base de datos tiene valor documental público. Por último, y en cuanto a la actualización de los datos obrantes en tal índice el Ministerio de Justicia delegó en el Consejo tal competencia, por lo que dicho índice puede adaptarse a las necesidades frecuentemente cambiantes en el ámbito al que se refiere el presente convenio



Además, el Consejo General del Notariado y, por ende, todos y cada una de las Notarias demarcadas en nuestro territorio, gozan de un sistema de telecomunicación con las más altas cotas de seguridad, celeridad y fiabilidad, que permiten una intercomunicación segura, rápida y fiable con muy diferentes instituciones y órganos administrativos y jurídicos.

Dicho sistema de intercomunicación permitiría, estableciendo los mecanismos correspondientes entre ambas instituciones, garantizar el papel que a cada una corresponde en la defensa y protección de los derechos del ciudadano y, de manera especial, de aquellos en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales.

**SEGUNDO.-** Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, como la Constitución y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor garantizan su defensa contra toda forma de perjuicio o abuso, mediante una actuación integral que asegure la coordinación y colaboración entre los Poderes Públicos y la adopción de las medidas dirigidas a tal fin.

Del mismo modo, tanto la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución y nuestro Código Civil garantizan que, en la adopción, desarrollo y ejercicio de las medidas relativas a la asistencia y apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica se respeten los deseos, voluntad y preferencia de la persona, así como que se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos e influencias indebidas de conformidad con el derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

**TERCERO.-** La Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Notariado coinciden en la conveniencia de aunar sus esfuerzos y de impulsar, desde el ámbito de actuación de cada uno de ellos, cauces de colaboración institucional para el desarrollo de los fines expresados en el apartado precedente.

**CUARTO.-** Por todo lo expuesto, ambas partes, en ejercicio de sus respectivas facultades, han acordado realizar el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes:



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

1.- Es objeto del presente Convenio la colaboración institucional entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Notariado en materia de protección jurídica de la infancia, adolescencia, y personas adultas con necesidades de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, ya sean judiciales o notariales.

En concreto, tal colaboración se ejecutará mediante las siguientes acciones:

- a) Establecimiento de planes de estudio y formación.
  
- b) Establecimiento de sistemas de comunicación de notarios a Fiscalía en los siguientes ámbitos:
  - Posible existencia de personas en situaciones de discapacidad con necesidades de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
  - Actuaciones notariales relativas a la constitución y contenido de patrimonio protegido y ulteriores aportaciones al mismo.
  - Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a sucesiones o al nombramiento de defensor judicial, o salvaguardas en casos de conflictos de intereses o influencia indebida en los términos legalmente previstos.
  - Determinación de situaciones de posible abuso o perjuicio económico sobre menores, personas en situaciones de discapacidad con necesidades de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
  - Actuaciones notariales en las que se pongan de manifiesto posibles situaciones de riesgo y/o desamparo de personas menores de edad.
  - Actos o negocios que de forma directa o indirecta afecten a la función de guarda de persona menor de edad, que se ejerzan o se pretendan ejercer por los titulares de la patria potestad o de la tutela.



- c) Establecimiento de sistemas de requerimiento desde las fiscalías al Consejo General del Notariado en orden a la obtención de información del índice único informatizado en las materias a que se refiere la letra precedente.
- d) Establecimiento de sistemas centralizados de requerimiento de Fiscalía a notarios a través del Consejo en las materias a que se refiere la letra b), del apartado uno de esta cláusula.
- e) Establecimiento de sistema que facilite, en los términos vistos, la comunicación, por parte del Notariado al Ministerio fiscal en la demarcación de que se trate, de situaciones de abuso hacia personas en situación de vulnerabilidad, necesitadas de apoyo y asistencia, así como de posibles situaciones de riesgo y/o desamparo de personas menores de edad.

2.- La Comisión de Seguimiento del presente Convenio, en los términos que se expondrán, podrá modificar o ampliar el ámbito a que se refieren las comunicaciones que los notarios puedan efectuar, así como los requerimientos que pueda practicar la Fiscalía, en las materias a que se refiere este Convenio.

## **SEGUNDA.- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE NOTARIOS A FISCALÍA**

Al objeto de facilitar los actos de comunicación de los Notarios al Ministerio Fiscal, se habilitará una red de intercomunicación con las Fiscalías. Dicha red se actualizará periódicamente en virtud de la progresiva incorporación de Notarias y Fiscalías, y su relación concreta se incorporará al presente Convenio por medio de anexo para facilitar su difusión.

Los sistemas telemáticos de comunicación se determinarán por la Comisión de Seguimiento en atención a los medios materiales y personales, volumen y ámbito de las comunicaciones. En todo caso, tales sistemas deberán permitir la trazabilidad, identificación y motivo de las comunicaciones.



Las comunicaciones que efectúen los notarios, así como las contestaciones sobre información del índice único informatizado se realizarán a través de la Sede Electrónica Notarial.

### **TERCERA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ÍNDICE ÚNICO INFORMATIZADO NOTARIAL**

Las solicitudes de datos relativos a las materias objeto del presente convenio contenidos en el índice único informatizado notarial se tramitarán de forma telemática. A tal efecto, el Consejo General del Notariado habilitará una plataforma web desde la que se canalizarán los requerimientos de información realizados por la Fiscalía.

La formulación de los indicados requerimientos se materializará mediante sistemas de identificación electrónica del Fiscal que provea el Consejo General del Notariado. A tal efecto, por la Fiscalía General del Estado se procederá a la designación concreta de los Fiscales que podrán efectuar dichas solicitudes, siendo responsabilidad de la Fiscalía General del Estado la comunicación puntual de las altas y bajas del sistema.

Tanto la Fiscalía General del Estado como el Consejo General del Notariado se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos solicitados y transmitidos, al objeto de evitar cualquier tipo de alteración, pérdida o tratamiento para finalidades distintas.

Compete a la Comisión de Seguimiento la delimitación de los actos o negocios jurídicos recogidos en el índice que, por tener relación con el objeto del presente Convenio, pueden ser objeto de requerimiento a través de este sistema.

### **CUARTA.- SOLICITUDES DE COPIAS DE ESCRITURAS O ACTAS RELATIVOS A NEGOCIOS O ACTOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO.**

Respecto de las materias objeto del presente convenio, los fiscales competentes podrán solicitar copia de las escrituras o actas donde consten los negocios o actos jurídicos a que se refiere el presente convenio.



Dichas solicitudes se efectuarán mediante sistemas telemáticos a través de la Sede Electrónica Notarial correspondiendo en tal caso al notario la apreciación del interés legítimo en el solicitante de la citada copia de conformidad con los artículos 31, 32 de la ley del notariado 221,222 y 232 del reglamento de la organización y Régimen del Notariado)

#### **QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

1.- Se constituye la Comisión de Seguimiento que estará integrada como mínimo, por dos representantes de cada una de las partes, que se reunirán siempre que la otra parte lo solicite y, al menos, una vez al año. De cada reunión se levantará un acta ejerciendo de secretario de aquélla por turno rotatorio un miembro de la citada Comisión.

A su vez, se constituyen dos subcomisiones o grupos de trabajo: una para el desarrollo de las cuestiones derivadas de este Convenio que afecten a las personas con discapacidad, y otra para las que afectan a las personas menores de edad, en cada una de las cuales participarán dos representantes de cada una de las Unidades Coordinadoras de FGE respectivamente y dos representantes del Consejo General. Dichas subcomisiones se reunirán siempre que la otra parte lo solicite y, al menos, dos veces al año. De cada reunión se levantará un acta ejerciendo de secretario de aquélla por turno rotatorio un miembro de la citada subcomisión. Los acuerdos alcanzados en las mismas deben ser objeto de dación de cuentas en la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Los miembros de la comisión de seguimiento o de las subcomisiones podrán delegar sus funciones en las personas que tengan por conveniente. Igualmente, podrán acordar la incorporación a las reuniones de otras personas de ambas instituciones cuyo conocimiento de las materias objeto de examen resulte aconsejable.

2.- Corresponde a la Comisión de Seguimiento y sus subcomisiones, las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Convenio.



- b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes y resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y aplicación.
- c) La actualización de las comunicaciones que, teniendo relación directa con la materia objeto del Convenio, resulte aconsejable efectuar a través de los sistemas descritos en éste.
- d) Determinar los códigos del índice único informatizado relativos a los actos y negocios jurídicos objeto del presente Convenio respecto de los que se podrá requerir telemáticamente información.
- e) Delimitar los sistemas técnico e informáticos de relación en función de las necesidades y avances tecnológicos.
- f) Concretar aquellos indicadores objetivos que sugieran la existencia de situaciones de riesgo y/o desamparo, de abusos, conflictos de intereses o influencias indebidas respecto de menores o personas con necesidades de apoyo a su capacidad jurídica, así como las comunicaciones que a tal efecto y en orden al cumplimiento de obligaciones legales de notificación, hayan de realizarse desde los despachos notariales hacia las fiscalías competentes territorialmente. Dicho listado debe ser objeto de periódica evaluación y actualización y se incorporará como Anexo al presente Convenio.
- g) Formular propuestas conjuntas de reforma legislativa en aspectos concernientes a las materias recogidas en el presente convenio.

#### **SEXTA.- ACTIVIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN**

Sobre la materia objeto del presente convenio, se impulsarán iniciativas y actividades comunes en la organización de ciclos, cursos, seminarios, coloquios y mesas redondas, tanto en el ámbito investigador como en el formativo. En particular, se organizarán cursos monográficos por cada una de las instituciones de los que se dará la



correspondiente noticia, facilitando la participación de los miembros de la entidad no organizadora.

Se articularán planes de actuación que establecerán, de forma pormenorizada, las reglas conjuntas de desarrollo, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas. Dichos planes de actuación serán incorporados al presente Convenio por medio de anexos suscritos al efecto.

Lo anterior no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras instituciones ni excluye su participación en las actividades de investigación y formación anteriormente descritas.

#### **SEPTIMA.- VIGENCIA**

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma. Salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá realizarse al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes, a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Asimismo, este convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de las partes mediante una adenda de modificación.

## **OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA.**

El presente Convenio se encuentra dentro de los supuestos previstos en el art. 4.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, por lo tanto, excluido del ámbito de la citada Ley. El Convenio se inspira en los principios generales de colaboración previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **NOVENA.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de la legislación nacional vigente en esta materia, los datos personales derivados de la ejecución del presente convenio serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el mismo y solo podrán ser comunicados a terceros en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones de conformidad con la normativa vigente.

Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación.

Estos derechos podrán ser ejercidos de la siguiente manera:

- Ante la Fiscalía, en la dirección correspondiente a la respectiva sede en la que desea presentar su reclamación, por medio del formulario que puede encontrar en la dirección web <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>
- Ante el Consejo General del Notariado: [dpd@notariado.org](mailto:dpd@notariado.org)

Las partes manifiestan que se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

#### **DÉCIMA.- COSTES.**

El presente convenio no devengará coste alguno para ninguna de las partes.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones cuya titularidad ostentan los firmantes, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Fiscalía General del Estado



Fdo. Álvaro García Ortiz

Por el Consejo General del Notariado



Fdo. Concepción Pilar Barrio Del Olmo